



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: a despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual una vez notificado y vencido el término de traslado de la demanda, las partes guardaron silencio y no hay constancia de haberse pagado la obligación cuyo cumplimiento se reclama por el actor. Provea.

Ulloa, marzo 17 de 2021

MARIA SOLFIRIAN MOLINA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Marzo veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021)

Rad: 768454089001-2020-00053-00

Auto: 089

Seguir Adelante Ejecución

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, con Nit 800.037.800-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a través de apoderada judicial, formulò demanda para que por los tramites propios consagrados para el proceso ejecutivo,

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

se libre mandamiento de pago en contra de la persona y bienes de los señores CARLOS ANDRES MEJIA GRISALES, identificado con la C.C No 9.866.724; ALCIBIADES MEJIA PIEDRAHITA, cedulado bajo el número 10.081.204 y CAROLINA MEJIA GRISALES, portadora de la cedula de ciudadanía número 42.133.341, mayores de edad y vecinos del municipio de Ulloa Valle del Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 11.508.473,00), como capital insoluto contenido en el Pagare No. 069826100001831

Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 772.077,00) correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 069826100001831 causados desde el día 5 de Mayo de 2019 hasta el 5 de Noviembre de 2019 a la tasa DTF + 5.5 % Efectiva Anual.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 069826100001831 desde el día 6 de Noviembre de 2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 46.598,00), por otros conceptos aceptados en el pagare 069826100001831

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 2.715.141,00), como capital insoluto contenido en el Pagare No. 4866470212784599 suscrito a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 430.386,00) correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 4866470212784599.-

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 4866470212784599 desde el día 13 de Agosto de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

obligación.

La demanda se ajustó a las exigencias legales, pues se acompañó a ésta por medio digital, los títulos base de recaudo ejecutivo, consistente en los pagarés No 069826100001831 y 4866470212784599, motivo suficiente para que este despacho ordenara a los demandados CARLOS ANDRES MEJIA GRISALES, ALCIBIADES MEJIA PIEDRAHITA, y CAROLINA MEJIA GRISALES, cumplieran con la obligación al tenor de lo establecido en el art. 440 del C.G.P.

El mandamiento de pago fue librado mediante providencia Interlocutoria No 253 del 6 de octubre de 2020, previa subsanación, al tiempo que se decretó como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del bien dado en hipoteca y que sirve de garantía a la obligación, denominado “MONTE BONITO”, identificada con la Matrícula Inmobiliaria número 375-76582, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, medida de embargo que quedó perfeccionada con su inscripción en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y para su secuestro hubo de librarse despacho comisorio con destino a la Alcaldía Municipal de la localidad.

Con respecto a la notificación personal del mandamiento de pago a los demandados, se allego por parte de la demandante constancia de haber enviado a través de medio físico y a la dirección indicada en la demanda como aquella en la cual los ejecutados se podían enterar del juicio seguido en su contra, copia de la demanda y sus anexos así como del auto que dispuso librar el mandamiento ejecutivo de pago, siendo entregado en el lugar de destino el día 22 de febrero de 2021, quedando efectivamente realizada la notificación personal a los señores CARLOS ANDRES MEJIA GRISALES, ALCIBIADES MEJIA PIEDRAHITA, y CAROLINA MEJIA GRISALES, el día 25 del mismo mes y año (Art. 8 ley 806 de 2020) quienes dentro del término legal establecido no hicieron uso de derecho alguno, y sin que exista constancia en el expediente del cumplimiento parcial o total de la obligación demandada, por lo que el proceso regreso a despacho para resolver lo pertinente.

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dentro del plenario se dan los presupuestos procesales, entendidos éstos como los requisitos exigidos por el legislador para la formación regular y el perfecto desarrollo del proceso, ya que el Juez es competente para conocer y decidir esta clase de asuntos.

Los extremos tanto demandante como demandado son persona jurídica debidamente representada, y naturales mayores de edad, con capacidad para ser parte y sujetos de derechos y obligaciones, quedando demostrada entonces su capacidad procesal.

Finalmente no se observa nulidad alguna dentro de este entramamiento litigioso ya que cumple con los requisitos impuestos por la ley procesal.

De otro lado ha de decirse, que se encuentra debidamente probados los hechos y las pretensiones, pues al libelo se ha glosado como títulos base de recaudo ejecutivo los pagarés Nrs. 4866470212784599, vencido desde el 13 de agosto de 2020, y 069826100001831 vencido desde el 5 de Noviembre de 2019, suscritos por el señor CARLOS ANDRÉS MEJÍA GRISALES, en el entendido de que no se aportaron los títulos originales pues al igual que la demanda fueron presentados por medio digital a través del correo institucional del despacho, como lo habilita el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, títulos valores originales que en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y en aplicación del principio de la buena fe, se dispuso quedaran bajo custodia y guarda de la parte demandante, a quien se le advirtió que de requerirse físicamente debería hacerlos llegar en forma inmediata al despacho.

Así pues, los documentos en mención llenan las exigencias consagradas en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, constituyéndose en plena prueba en contra de los ejecutados y no haberse propuesto excepción alguna por parte de los demandados CARLOS ANDRES MEJIA GRISALES, ALCIBIADES MEJIA PIEDRAHITA, y CAROLINA MEJIA GRISALES, corresponde a este despacho judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, mismo que se encuentra ajustado a

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

derecho, dado que el proceso se tramita en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguna con virtualidad para anular lo actuado.

Suficiente lo anterior para que se ordene seguir adelante la ejecución en contra de los señores CARLOS ANDRES MEJIA GRISALES, ALCIBIADES MEJIA PIEDRAHITA, y CAROLINA MEJIA GRISALES, accediéndose a las pretensiones de la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, fallo que se atemperará a lo establecido en el art. 440 del C.G. P, que a la letra dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa valle,

RESUELVE:

PRIMERO: **TÉNGASE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de los señores **CARLOS ANDRES MEJIA GRISALES**, identificado con la C.C No 9.866.724; **ALCIBIADES MEJIA PIEDRAHITA**, cedula bajo el número 10.081.204 y **CAROLINA MEJIA GRISALES**, portadora de la cedula de ciudadanía número 42.133.341, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, Nit. 800.037.800-8, en la forma y términos despachados en la providencia Interlocutoria No 253 del 6 de octubre de 2020.

TERCERO: **DISPONER** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar por cuenta de este proceso, para que con la venta en pública subasta se cancele el crédito y las costas en su totalidad a la parte demandante.

CUARTO: **ORDENAR**, se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

art. 446 del C.G. P.

QUINTO: **FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.oo. (Acuerdo No PSAA16-10554 de fecha agosto 5 de 2016).

Tásense por secretaria.

SEXTO: **NOTIFIQUESE** este auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ

Juez

Firmado Por:

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73d47197614638a91ea66f1560fd714bac04242baf0983efabd65b1c4f266741

Documento generado en 23/03/2021 02:32:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>